Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 04 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho el anterior memorial.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: YENNY KATHERINE MENDOZA GUZMAN CC:1.106.773.425, sin correo.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YENNY KATHERINE MENDOZA GUZMAN, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Chaparral -Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1.1 **$9.642.860.00 M. Cte.**, por concepto del capital adeudado del pagare Nº. 066136100005578.
1.2 **$1.995.360.00 M. Cte.,** por conceptos de intereses remuneratorios del capital a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA desde el 19 de junio de 2019, al 19 de junio de 2020.
1.3 Por los intereses moratorios del capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 20 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder que le fue conferido.

4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado CARLOS FRANCISCO SANDINO a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 18, hoy 10 de noviembre de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.